



SUMARIO

	<i>Página</i>
Organización de los trabajos	1907
Tema 97 del programa:	
Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (continuación)	1907
Tema 27 del programa:	
Cuestión de Namibia (continuación):	
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;	
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	1907

Presidente: Sr. Rüdiger VON WECHMAR
(República Federal de Alemania).

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Los miembros recordarán que la Asamblea decidió, en su 100a. sesión plenaria celebrada el 15 de enero de 1981, que se ocuparía del tema 27 del programa, sobre la cuestión de Namibia, en una fecha posterior, tras las consultas del caso. Como resultado de esas consultas se reúne hoy la Asamblea General.

2. Cuando se complete la lista de oradores para el debate podremos adoptar una decisión definitiva con respecto a la duración de este período de sesiones reanudado. Sin embargo, tengo muchas esperanzas de que podamos terminar nuestro debate sobre el tema 27 el jueves 5 de marzo y que procederemos a la votación el viernes 6 de marzo. Por consiguiente, quisiera proponer que se cierre la lista de oradores mañana martes, 3 de marzo, a las 18 horas. ¿Puedo considerar que no hay objeciones a esta propuesta?

Así queda acordado.

TEMA 97 DEL PROGRAMA

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (continuación*)

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Quisiera recordar a los miembros de la Asamblea que el 15 de enero de 1981 el Secretario General informó a la Asamblea General en el documento A/35/792 de que ocho Estados Miembros estaban en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

* Reanudación de los trabajos de 100a. sesión.

4. Como se señala en el documento A/35/792/Add.1 y 2, seis Estados Miembros han efectuado los pagos necesarios para reducir las sumas adeudadas a un monto inferior al especificado en el Artículo 19 de la Carta.

TEMA 27 DEL PROGRAMA

Cuestión de Namibia (continuación*):

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

5. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy la palabra al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Sr. Paul J. F. Lusaka, de Zambia, quien presentará el informe del Consejo, que figura en el documento A/35/24 y Corr.1.

6. Sr. LUSAKA, Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (*interpretación del inglés*): Con este período de sesiones nuestra Organización cumple 35 años de vida; siete lustros en los que numerosos países lograron su independencia y pasaron a ocupar el lugar que legítimamente les corresponde en la comunidad internacional como Miembros de las Naciones Unidas. Pero nada ha cambiado para Namibia, tema constante de las deliberaciones de la Asamblea durante 35 años. Namibia sigue dominada y ocupada ilegalmente por una Potencia extranjera: Sudáfrica.

7. Hoy, como 35 años atrás, cuando se confió a Sudáfrica el Mandato sagrado de disponer lo necesario para que el pueblo namibiano se independizara, Namibia es todavía un Territorio no independiente, un Territorio no autónomo, un Territorio ilegalmente ocupado y — lo que es peor — dominado por el perverso régimen sudafricano. No sólo traicionó Sudáfrica el mandato que le confiaran las Naciones Unidas con miras al bienestar de la población namibiana y para que condujera al Territorio a la independencia, sino que además ese régimen, al vilipendiar y oprimir al pueblo de Namibia, ha desdeñado a las claras las numerosas resoluciones de esta Organización relativas a la cuestión de Namibia. A raíz de la burda violación de los derechos humanos del pueblo namibiano, que implica negarle su libre determinación y plantear obstáculos al ejercicio de ese derecho, en su vigésimo primer período ordinario de sesiones y en el quinto período extraordinario la Asamblea General decidió, respectivamente, poner fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y exigir su retirada total e incondi-

* Reanudación de los trabajos de la 98a. sesión.

cional del Territorio. Luego se colocó a Namibia bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas por conducto del Consejo para Namibia creado por la Asamblea General en 1967, como única autoridad administradora legítima del Territorio hasta su independencia.

8. En ejercicio de su autoridad *de jure* sobre Namibia, el Consejo promulgó el decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, en el que se estipula, entre otras cosas, que es nula e irrita toda licencia o concesión otorgada por el régimen sudafricano; que todo recurso natural sacado de Namibia sin el consentimiento del Consejo está sujeto a incautación y decomiso en beneficio del pueblo namibiano y que cualquier persona o sociedad que contravenga el decreto No. 1 podrá ser demandada por daños por el futuro gobierno de una Namibia independiente.

9. Mediante su resolución 34/92 B, del 12 de diciembre de 1979, aprobada durante su trigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General declaró ilegal la explotación de los recursos naturales de Namibia por intereses económicos extranjeros, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia. En la misma resolución, la Asamblea General pedía al Consejo para Namibia que le informara acerca de sus conclusiones relativas a las audiencias sobre la explotación del uranio namibiano.

10. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad se pronunciaron de manera análoga en numerosas resoluciones. También la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 1971¹, dictaminó que, por el carácter ilegal de la presencia sudafricana en Namibia, son también ilegales todas las medidas que adopte Sudáfrica con relación al Territorio.

11. Cuando se le solicitó su interpretación acerca de las consecuencias jurídicas que para los Estados Miembros entraña la presencia continua de Sudáfrica en Namibia no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 21 de junio de 1971, declaró que la continua presencia sudafricana

¹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

en Namibia es ilegal y que Sudáfrica está obligada a retirar inmediatamente su administración del Territorio. La Corte declaró además que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de abstenerse de entablar relaciones o tratos económicos con Sudáfrica con respecto a Namibia o en su representación.

12. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Para una cuestión de orden cedo la palabra al representante de la República Unida del Camerún.

13. Sr. AYAFOR (República Unida del Camerún) (*interpretación del inglés*): Pido disculpas por interrumpir las deliberaciones de esta Asamblea.

14. En nombre del grupo de Estados de Africa, que el Camerún tiene a honra presidir este mes, y de conformidad con la posición adoptada por el grupo, deseo señalar la presencia ilegal de una delegación en esta Asamblea. Me refiero a la delegación del régimen racista de Sudáfrica, que se encuentra presente en esta sala y cuya participación en las deliberaciones de la Asamblea es motivo de grave inquietud.

15. Por ello me permito solicitarle, Sr. Presidente, que indique a dicha delegación que se retire de la sala inmediatamente, antes de que la Asamblea General prosiga sus labores sobre el tema 27 del programa, relativo a la cuestión de Namibia. Pedimos además que la Comisión de Verificación de Poderes se reúna de inmediato para considerar la cuestión e informar al respecto a la Asamblea General lo antes posible.

16. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Habida cuenta de la declaración formulada por el representante de la República Unida del Camerún y conforme a la práctica seguida en ocasiones anteriores, pido a la Comisión de Verificación de Poderes que se reúna de inmediato para examinar las credenciales de la delegación de Sudáfrica y que presente su informe a la Asamblea, de ser posible, a las 15.00 horas de hoy a más tardar. Integran dicha Comisión los nueve Estados Miembros siguientes: Angola, China, Costa Rica, Haití, Kenya, Singapur, España, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América.

17. No aceptaré más solicitudes para intervenir en este debate hasta que la Asamblea haya recibido el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.